



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDS/CS CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CASA COLORADA DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2468306

En el distrito de Santa, siendo las 09:00 horas del día 07 de marzo del 2024, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Santa, los miembros titulares integrantes del comité de selección designado mediante FORMATO OSCE N° 4 (designación del comité de selección) de fecha 22/02/2024, integrado por los siguientes servidores:

Presidente Titular: Ing. Jorge Luis Pizarro Cano
Primer miembro titular: Ing. Juan Julio Roncal Mendoza
Segundo Miembro Titular: Jose Luis Ponte Colchado

Con la finalidad de llevar a cabo el acto privado, de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDS/CS-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CASA COLORADA DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", cuyo valor referencial es S/ 997,491.98 (Novecientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y uno con 98/100 Soles).

PARTICIPANTES REGISTRADOS VALIDAMENTE

El presidente del Comité de Selección da por aperturado la reunión, manifestando a los presentes que de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, advierte que los siguientes participantes se han registrado en el presente Procedimiento de Selección, en el periodo comprendido del 24.02.24 al 05.03.24.

Nro.	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	02/03/2024	Válido		02/03/2024	10096036502	
2	Proveedor con RUC	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	03/03/2024	Válido		03/03/2024	10097300432	
3	Proveedor con RUC	10166907271	BURGA SALAZAR ARTURO	27/02/2024	Válido		27/02/2024	10166907271	
4	Proveedor con RUC	20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	04/03/2024	Válido		04/03/2024	20134101190	
5	Proveedor con RUC	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20261295246	
6	Proveedor con RUC	20335343701	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20335343701	
7	Proveedor con RUC	20445399699	CONSTRUCTORA JHIPSSY S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20445399699	
8	Proveedor con RUC	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20445653234	
9	Proveedor con RUC	20477911111	WCEX E.I.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20477911111	
10	Proveedor con RUC	20481456712	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	25/02/2024	Válido		25/02/2024	20481456712	

38 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 4

2 3 4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20482176721	CORPORACION FARGO S.A.C.	27/02/2024	Válido		27/02/2024	20482176721	
12	Proveedor con RUC	20486136830	INATEC S.A.C.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20486136830	
13	Proveedor con RUC	20489665604	H & G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/03/2024	Válido		04/03/2024	20489665604	
14	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	28/02/2024	Válido		28/02/2024	20494986320	
15	Proveedor con RUC	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	04/03/2024	Válido		04/03/2024	20515430505	
16	Proveedor con RUC	20531607784	SERVICIOS DEL ACERO S.A.C.	24/02/2024	Válido		24/02/2024	20531607784	
17	Proveedor con RUC	20531704046	J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20531704046	
18	Proveedor con RUC	20531957416	INVERSIONES JUVIL S.A.C.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20531957416	
19	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20533943706	
20	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20542059291	

38 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 11 a 20. Página 2 / 4

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	28/02/2024	Válido		28/02/2024	20542191059	
22	Proveedor con RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20542513439	
23	Proveedor con RUC	20547097069	M & S PROYECTS S.A.C.	24/02/2024	Válido		24/02/2024	20547097069	
24	Proveedor con RUC	20569218935	INVERSIONES DAESA S.A.C.	26/02/2024	No válido		26/02/2024	20569218935	
25	Proveedor con RUC	20600084721	CONSULTORES Y EJECUTORES PASEJUN S.A.C.	25/02/2024	Válido		25/02/2024	20600084721	
26	Proveedor con RUC	20600095936	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	24/02/2024	Válido		24/02/2024	20600095936	
27	Proveedor con RUC	20600183762	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20600183762	
28	Proveedor con RUC	20600645511	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20600645511	
29	Proveedor con RUC	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	27/02/2024	Válido		27/02/2024	20601059381	
30	Proveedor con RUC	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/02/2024	Válido		24/02/2024	20603089236	

38 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 21 a 30. Página 3 / 4

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
31	Proveedor con RUC	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20603943075	
32	Proveedor con RUC	20604601402	CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES LA MERCED E.I.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20604601402	
33	Proveedor con RUC	20604977461	CALCRU EJECUTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20604977461	
34	Proveedor con RUC	20605139109	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20605139109	
35	Proveedor con RUC	20606581760	SISTERS MORILLOS S.A.C.	27/02/2024	Válido		27/02/2024	20606581760	
36	Proveedor con RUC	20606592931	J2C PROYECTOS S.A.C.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20606592931	
37	Proveedor con RUC	20608705334	SERVICIOS GENERALES Y CONSULTORIA MUSIAK S.A.C.	05/03/2024	Válido		05/03/2024	20608705334	
38	Proveedor con RUC	20611251051	CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L.	26/02/2024	Válido		26/02/2024	20611251051	

38 registros encontrados, mostrando 8 registro(s) de 31 a 38. Página 4 / 4

PARTICIPANTES QUE PRESENTAN OFERTAS

Asimismo, el presidente del Comité de Selección hace de conocimiento que el día 06 de marzo de 2024, los postores que presentaron sus ofertas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, son los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. CASA COLORADA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. CASA COLORADA, DISTRITO DE SANTA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH			
20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	06/03/2024	09:57:03	Electronico
20611251051	CONSORCIO CASA COLORADA	06/03/2024	12:31:55	Electronico
10166907271	BURGA SALAZAR ARTURO	06/03/2024	21:31:03	Electronico
20600183762	CONSORCIO HOT SUITE	06/03/2024	21:51:15	Electronico
20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	06/03/2024	23:02:38	Electronico
20600095936	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	06/03/2024	23:22:07	Electronico
20335343701	CONSORCIO ENRIQUEZ - NORTH CENTER	06/03/2024	23:39:09	Electronico

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA:

El Comité de Selección procede a descargar e imprimir las ofertas registradas en la plataforma del SEACE del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDS/CS-1 (Primera Convocatoria), que contiene la oferta de los postores.

Acto seguido, el Comité de Selección proceda a verificar el cumplimiento de la documentación señalada en las bases integradas, Sección Específica, Capítulo II, Numeral 2.2.1.1; ello de conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece que: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Como marco referencial, es preciso traer a colación que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.

En ese sentido, cabe precisar que la congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el solo hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección.

En relación a ello, es de conocimiento de los agentes intervinientes en la contratación pública que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Luego de la verificación del cumplimiento de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta se obteniendo el siguiente resultado:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFERTA 1: AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A. con RUC 20134101190, representante legal Sr. FRANCISCO AMADOR HURTADO HERMOZA, identificado con DNI 45520889. MONTO OFERTADO: S/ 897,742.78 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 78/100 SOLES). de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, la pagina 6 de las Bases integradas, numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, establece que: el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial. A sí mismo, el numeral 1.10 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE) numeral 60.4 establece que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...).

Conforme se puede colegir, el postor ha ofertado un monto que se encontraría por debajo del 90% del valor referencial, al respecto el Art. 68 del RLCE numeral 68.4. establece que: Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, en concordancia con el Art. 28.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Adicionalmente a lo descrito, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime NO ADMITE la oferta del postor **AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.**

OFERTA 2: CONSORCIO CASA COLORADA integrado por CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L, con RUC 20611251051 y por la Empresa LANVAS PERU S.A.C. con RUC 20477160710, representado por su Representante común Sr. SALINAS ZAVALETA DANIEL, identificado con DNI 43975186. MONTO OFERTADO: S/ 997,000.69 (NOVECIENTOS NOVENTA y SIETE MIL CON 69/100 SOLES). 1. de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, motivo por la cual el colegiado determina ADMITIR la oferta presentada por el oferente postor. Por cuanto de su revisión el Comité de Selección advierte que ha cumplido con presentar todos los documentos exigidos en las bases para la admisión de la oferta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OFERTA 3: ARTURO BURGA SALAZAR identificado con DNI N° 16690727, con RUC N° 10166907271. MONTO OFERTADO: S/ 897,742.78 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 78/100 SOLES). de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, la pagina 6 de las Bases integradas, numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, establece que: el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial. A sí mismo, el numeral 1.10 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE) numeral 60.4 establece que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...).

Conforme se puede colegir, el postor ha ofertado un monto que se encontraría por debajo del 90% del valor referencial, al respecto el Art. 68 del RLCE numeral 68.4. establece que: Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, en concordancia con el Art. 28.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Adicionalmente a lo descrito, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **ARTURO BURGA SALAZAR**.

OFERTA 4: CONSORCIO HOT SUITE, integrado por JUSAL INVERSIONES E.I.R.L, RUC 20600183762 y por la empresa VALCOLR CONSTRUCCIONES S.R.L, RUC 20606698250, Representante común Sr. JULIO BENJAMIN CENTELLAS BAZAN, identificado con DNI 43816685. MONTO OFERTADO: S/ 922,680.08 (NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 08/100 SOLES), OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 06 “PRECIO DE LA OFERTA”, de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, tal es así que en su Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA en su partida 07.07 oferta una unidad de medida que no se condice con lo establecido en las bases integradas, que no guarda congruencia con el expediente técnico del proyecto objeto de la convocatoria

Las Bases Integradas, en el acápite 1.6 “Sistema de Contratación”, Capítulo I “Generalidades”, Sección Específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas, pág. 14,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establece que: “El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Por otro lado, las Bases Integradas, en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Sección Específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, establece respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- Los precios unitarios, **considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.**

Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De lo antes indicado se desprende que, como parte de las condiciones especiales establecidas en las bases integradas, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, es el Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), en el cual se debía indicar el precio de la oferta en soles, y los precios unitarios (considerando que el sistema de contratación es a precios unitarios), por lo que en el caso de obras, **el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;** el mismo que es una consecuencia de una disposición normativa previamente prevista en el último párrafo de literal b) del artículo 35° del Reglamento, y una exigencia conocida por todos los postores del presente proceso.

En esta línea de ideas, debe precisarse que, en el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, el **DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS** debe incluirse obligatoriamente como parte de la oferta, ello de conformidad al literal f) del artículo 52° del Reglamento al establecer que el contenido mínimo de la oferta, es el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios.

A fin de verificar si lo anotado corresponde a una situación de subsanación, es pertinente referirnos a lo dispuesto por el citado artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.4. **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.** La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Como se aprecia, el artículo 60° del Reglamento, establece que, en el caso del Anexo N° 6 (precio de la oferta) solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, por lo que de una interpretación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sistemática de la norma expuesta se colige que no es subsanable que el postor **CONSORCIO HOT SUITE** cambie o corrija las contradicciones advertidas en el Anexo N° 06 de su oferta presentada.

En dicho sentido, si bien existe una regla general que permite subsanar alguna omisión o corregir cualquier error material o formal de los documentos presentados, es importante aclarar que dicho supuesto solamente puede ser aplicado siempre que, con la eventual subsanación, no se altere el contenido esencial de la oferta; por lo que en el presente caso no resulta aplicable la subsanación del Anexo N° 06 toda vez que se alteraría el contenido esencial de la oferta y se transgrediría la normativa de contratación pública por no permitirlo expresamente el artículo 60° del Reglamento, menoscabándose el principio de igualdad de trato entre los oferentes y la diligencia y transparencia que se les exige al momento de presentar sus ofertas.

En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en el Precio de la Oferta (Anexo N° 6), debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido en el Expediente Técnico; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en los documentos del procedimiento para satisfacer la necesidad del área usuaria y por ende de la Entidad.

En este orden de ideas, al presentarse una oferta confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este Comité deberá no admitir la oferta, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis Integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Este Comité precisa que la situación antes descrita no puede ser subsanada, al no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 60 del Reglamento, pues no se trata de la no consignación de determinada información en un formato o en una declaración jurada, sino de información contradictoria en la documentación que el postor presentó en su oferta Anexo N° 6 **PRECIO DE LA OFERTA**.

Adicionalmente a lo indicado, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Que, del Anexo N° 06 “Precio de la Oferta” presentada por el postor **CONSORCIO HOT SUITE**, el cual forma parte integrante de su oferta a folios 21 al 23, el Comité advierte que el citado postor no ha cumplido con presentar su oferta de manera congruente y **sin contradicciones**, conforme a lo requerido en las Bases Integradas.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **CONSORCIO HOT SUITE**.

OFERTA 5: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L con RUC 20261295246, Representante legal Sr. LINO PEDRO MESIAS MELGAREJO, identificado con DNI75712933. **MONTO OFERTADO: S/ 972,554.68** (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 68/100 SOLES), de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, tal es así que en su Anexo N° 6 **PRECIO DE LA OFERTA** en su partida 07.06 oferta una unidad de medida que no se condice con lo establecido en las bases integradas, que no guarda congruencia con el expediente técnico del proyecto objeto de la convocatoria

Las Bases Integradas, en el acápite 1.6 “Sistema de Contratación”, Capítulo I “Generalidades”, Sección Específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas, pág. 14, establece que: “El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Por otro lado, las Bases Integradas, en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Sección Específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, establece respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- Los precios unitarios, **considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.**

Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De lo antes indicado se desprende que, como parte de las condiciones especiales establecidas en las bases integradas, uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, es el Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), en el cual se debía indicar el precio de la oferta en soles, y los precios unitarios (considerando que el sistema de contratación es a precios unitarios), por lo que en el caso de obras, **el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;** el mismo que es una consecuencia de una disposición



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

normativa previamente prevista en el último párrafo de literal b) del artículo 35° del Reglamento, y una exigencia conocida por todos los postores del presente proceso.

En esta línea de ideas, debe precisarse que, en el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, el **DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS** debe incluirse obligatoriamente como parte de la oferta, ello de conformidad al literal f) del artículo 52° del Reglamento al establecer que el contenido mínimo de la oferta, es el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios.

A fin de verificar si lo anotado corresponde a una situación de subsanación, es pertinente referirnos a lo dispuesto por el citado artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.4. **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.** La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Como se aprecia, el artículo 60° del Reglamento, establece que, en el caso del Anexo N° 6 (precio de la oferta) solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, por lo que de una interpretación sistemática de la norma expuesta se colige que no es subsanable que el postor FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L cambie o corrija las contradicciones advertidas en el Anexo N° 06 de su oferta presentada.

En dicho sentido, si bien existe una regla general que permite subsanar alguna omisión o corregir cualquier error material o formal de los documentos presentados, es importante aclarar que dicho supuesto solamente puede ser aplicado siempre que, con la eventual subsanación, no se altere el contenido esencial de la oferta; por lo que en el presente caso no resulta aplicable la subsanación del Anexo N° 06 toda vez que se alteraría el contenido esencial de la oferta y se transgrediría la normativa de contratación pública por no permitirlo expresamente el artículo 60° del Reglamento, menoscabándose el principio de igualdad de trato entre los oferentes y la diligencia y transparencia que se les exige al momento de presentar sus ofertas.

En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en el Precio de la Oferta (Anexo N° 6), debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

requerido en el Expediente Técnico; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en los documentos del procedimiento para satisfacer la necesidad del área usuaria y por ende de la Entidad.

En este orden de ideas, al presentarse una oferta confusa o incongruente, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este Comité deberá no admitir la oferta, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis Integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Este Comité precisa que la situación antes descrita no puede ser subsanada, al no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 60 del Reglamento, pues no se trata de la no consignación de determinada información en un formato o en una declaración jurada, sino de información contradictoria en la documentación que el postor presentó en su oferta Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA.

Adicionalmente a lo indicado, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Que, del Anexo N° 06 "Precio de la Oferta" presentada por el postor **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, el cual forma parte integrante de su oferta a folios 21 al 23, el Comité advierte que el citado postor no ha cumplido con presentar su oferta de manera congruente y sin contradicciones, conforme a lo requerido en las Bases Integradas.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**

OFERTA 6: GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20600095936, Representante legal Sr. JOSEPH CRISTHIAN GUTIERREZ MEJIA, identificado con DNI 41151839. MONTO OFERTADO: S/ 968,290.95 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 95/100 SOLES). De la verificación de los documentos de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someterse los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En el capítulo I - Sección General-Disposiciones comunes del procedimiento de selección, respecto a la forma de presentación de las ofertas, se estableció lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales²). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Que, las disposiciones generales establecidas en las bases, exige que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, deben ser firmados a manuscrito, mientras que los demás documentos deben ser visados por el postor o por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario, no aceptándose, en ningún caso, el pegado de imágenes de una firma o visto, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión de la oferta del postor, se observa que la oferta económica no se encuentra completamente firmada por su representante legal, conteniendo esta solamente un visado, como se aprecia en la siguiente reproducción:

ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA

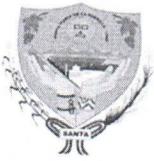
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2024-MDS/CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

ITEM N°	PARTIDA	UNIDAD	RETRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE OBRA EN MADERA DE 3.00m x4.00m	und	1.00	1,339.43	1,339.43
01.02	OFICINA, ALMACEN Y CASETA DE GUARDIANA	m2	80.00	51.74	4,139.20
01.03	TRANSPORTE DE MATERIALES A OBRA	gib	1.00	2,000.00	2,000.00
01.04	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS	gib	1.00	8,000.00	8,000.00
01.05	MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO				
02	SEGURIDAD, SALUD Y PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO	gib	1.00	3,676.38	3,676.38
02.01	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
02.01.01	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	gib	1.00	1,787.77	1,787.77
02.02	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO				
02.02.01	TRÁMITE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO	gib	1.00	2,000.00	2,000.00
02.02.02	IMPLEMENTACIÓN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO	mms	1.00	4,500.00	4,500.00
02.02.03	APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO	gib	1.00	1,500.00	1,500.00
03	TRABAJOS PRELIMINARES				
03.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE 0.10 m	m2	308.26	13.53	4,170.76
03.02	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	10.57	162.31	1,715.62
03.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLOQUETE 15 M3 DM=10CM	m3	53.81	22.01	1,184.36
03.04	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL	m2	4,062.17	1.65	6,702.58
03.05	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	mms	2.00	2,007.81	4,015.62
04	PAVIMENTOS				
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				256,784.89
04.01.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINA HASTA NIVEL DE SUB RASANTE	m3	1,052.51	7.48	7,851.72
04.01.02	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE PARA PAVIMENTO	m2	2,338.91	4.00	9,355.64
04.01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLOQUETE 15 M3 DM=10CM	m3	1,356.26	22.01	30,116.40
04.01.04	SUB BASE DE AFIRMADO PARA PAVIMENTO FLEXIBLE e=20cm	m2	2,338.91	14.91	34,873.16
04.01.05	BASE DE AFIRMADO PARA PAVIMENTO FLEXIBLE e=20cm	m2	2,338.91	15.85	37,077.72
04.02	PAVIMENTO FLEXIBLE				127,714.86

GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC
CPC JORON CRISTIAN GONZALEZ MAYA
GERENTE GENERAL

En esta misma condición se encuentra de la página 11 al 13.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Como puede verse, el anexo N° 06 – oferta económica del postor, no se encuentra debidamente firmada por el representante legal, sino que, únicamente se evidencia un simple visado, y solo firmó la página 14, solo firmó una de las cuatro páginas que conforman su oferta económica (ANEXO N° 6).

Al respecto, cabe recordar que en el numeral 1.6 del Capítulo I – Sección General de las bases integradas se estableció que las declaraciones juradas, formatos o formularios, deben estar debidamente firmados por el postor, dejando claro que esta será firma manuscrita o digital y que los demás documentos deben ser visados por el postor. En adición a ello, en el mismo numeral se acota que "no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto".

En esa medida, se advierte la exigencia que la oferta cuente con la firma manuscrita y, por ende, que esta no sea una visación, la misma que fue conocida por todos los participantes y postores en el procedimiento de selección materia de evaluación.

Que, es importante acotar que dicho lineamiento es consecuencia de lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, según el cual las ofertas son suscritas por el postor o su representante legal designado para tal efecto.

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este comité estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor, cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas. Para dichos efectos, corresponde traer a colación lo dispuesto expresamente en el artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas conforme a lo siguiente:

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;

d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera en el momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliatura. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el artículo 60 del Reglamento citado, establece que, en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de la oferta, salvo en el caso del documento que contiene el precio ofertado por el postor.

Es así que, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica no solo este compuesto por el Anexo N° 06, sino también por el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, según el literal f) del artículo 52, Contenido mínimo de las ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o cuando el sistema de contratación es a precios unitarios considera las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Así también, se estableció en las bases estandarizadas y ahora integradas, que, en su acápite 2.2.1.1 del numeral 2.2 – Contenido de las ofertas del capítulo II establece lo siguiente:

g) El precio de la oferta en SOLES (S/) y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

Con ello, la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y no sea una visación, queda nuevamente corroborada y con conocimiento de todos los postores.

En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 2377-2019-TCE, la misma que en su sumilla y en los fundamentos 24 y 26, respectivamente, indica lo siguiente:

Sumilla:

“(…) si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 7, así como en las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública.”

24. Lo expuesto, permite que este Colegiado aclare que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en toda la oferta, mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal del oferente que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las Bases, específicamente para cada procedimiento de selección.
26. En consecuencia, si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 7, así como las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública, por lo que, incluso ante una eventual subsanación de la documentación presentada, se tendría por resultado la no admisión de la oferta del Adjudicatario.

Así también, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 0322-2019-TCE-S3, establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sumilla:

"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 – Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, este Colegiado verifica que sí correspondía presentar el Anexo N° 6 con todos los documentos que esta contiene, el cual debía incluir una firma manuscrita; sin embargo, dichos documentos contienen una visación y no firma. Por consiguiente, cabe resaltar el hecho que, al haberse presentado una simple visación omitiendo la firma, determina una omisión de firma en los documentos que conforman la oferta económica, Anexo N° 06 "Precio de la Oferta", documentos que según el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento no es subsanable en el caso de la omisión o falta de firma. Por tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, el comité de selección señala que la oferta del postor **GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.** No es ADMITIDA.

OFERTA 7: CONSORCIO ENRIQUEZ – NORTH CENTER integrado por ENRIQUE S.A.C, con RUC N° 20335343701 y por la empresa INVERSIONES NORTH CENTER J & E S.A.C, con RUC N° 20608625471, Representante común Sr. MILTON NICOLAI CASTILLO VALVERDE, identificado con DNI 45481847. MONTO OFERTADO: S/ 897,742.78 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 78/100 SOLES), de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de la oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, la pagina 6 de las Bases integradas, numeral 1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, establece que: el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial. A sí mismo, el numeral 1.10 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (RLCE) numeral 60.4 establece que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...).

Conforme se puede colegir, el postor ha ofertado un monto que se encontraría por debajo del 90% del valor referencial, al respecto el Art. 68 del RLCE numeral 68.4. establece que: Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, en concordancia con el Art. 28.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Adicionalmente a lo descrito, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 establece que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna.

Por los fundamentos antes expuesto el Comité de Selección de forma unánime **NO ADMITE** la oferta del postor **CONSORCIO ENRIQUEZ – NORTH CENTER**.

1. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El presidente del comité de selección informa que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

El comité de selección, en aplicación al literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asigna un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según el siguiente cuadro:

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION		Puntaje 5% por tener la condición de MYPE	Total puntaje	Orden de prelación
		OFERTA ECONOMICA	Pi = Puntaje de la oferta a evaluar (PMP = Puntaje máximo del precio 100 puntos)			
1	CONSORCIO CASA COLORADA integrado por CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L, y por LANVAS PERU S.A.C.	997,000.69	100	5	105	1

Obteniendo el orden de prelación, se procederá a calificar la oferta en conformidad al artículo 75 del reglamento de la ley de contrataciones.

2. CALIFICACION DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección, califica al postor según el orden de prelación verificando que cumpla con los requisitos de calificación detallados especifica de las bases.

REQUISITOS DE CALIFICACION

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTOR
A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	CONSORCIO CASA COLORADA
A1.-EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del
A2.-CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA COMITÉ DE SELECCIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación
A3.-EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	se acredita para la suscripción del contrato
B.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
ESTADO	CALIFICADA

El **CONSORCIO CASA COLORADA** integrado por CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L, y por LANVAS PERU S.A.C. su oferta ha sido **CALIFICADA**, por cuanto de la revisión de su oferta el Comité de Selección advierte que ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, como requisito de calificación, de acuerdo a lo exigido en las bases y en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificadas en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.

3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a la evaluación y calificación efectuada a las ofertas de los postores se tiene los siguientes resultados:

En este mismo acto, por **UNANIMIDAD**, el Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDS/CS-1 (Primera Convocatoria), determina **OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **CONSORCIO CASA COLORADA** integrado por CORPORACION EMPRESARIAL DALLY E.I.R.L, con RUC 20611251051. Con el 50% de obligaciones, y por LANVAS PERU S.A.C. con RUC N° 20477160710, con el 50% de obligaciones para la Ejecución de la Obra: **CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CP CASA COLORADA DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, CUI 2468306, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 997,000.69 (Novecientos Noventa y siete mil con 69/100 soles), al haber obtenido un puntaje total de 105 puntos.

Siendo las 15:00 horas, de la misma fecha, el Comité de selección firma en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Ing. Juan Julio Roncal Mendoza
JEFE DE AREA DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS
C.I.P. N° 199876

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Ing. Jorge Luis Pizarro Cano
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL
C.I.P. N° 200788

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Abog. Jose Luis Ponte Colchado
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIONES